



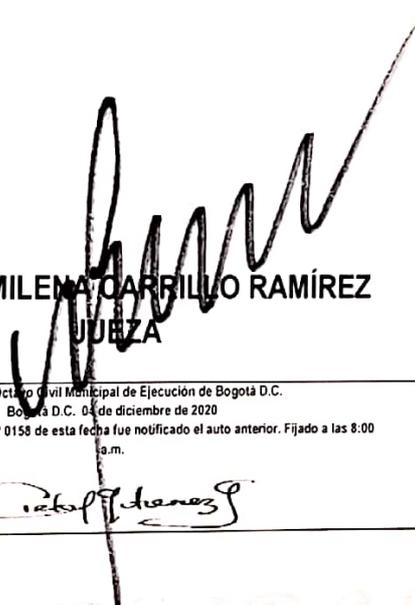
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Tres (3) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 038-2013-00350

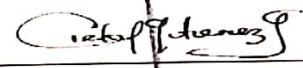
En atención a la solicitud presentada por el demandado Silvio Rosales Conde, y como quiera que el presente asunto se terminó por pago total de la obligación mediante providencia de fecha 01 de octubre de 2020 -n. 47-, se ordena que por Secretaria se **entregue** la totalidad de los títulos judiciales a los demandados teniendo en cuenta a quien le fueron descontados los mismos.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 03 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 0158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



MEDIDAS
CAUTELARES



Cerrar Sesión

USUARIO: GCABALLE ROL: CSJ APOYO CUENTA JUDICIAL: 110012041800 DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 23/11/2020 4:01:53 PM ÚLTIMO INGRESO: 23/11/2020 02:17:12 PM CAMBIO CLAVE: 13/11/2020 08:27:41 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 23/11/2020 04:01:49 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
110014003051
20130032000

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si
 No

Elija el estado
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.1



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

03 DIC. 2020

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 051-2013-00320

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, abogado Miguel Ángel Cubillos Peña, el despacho **le pone en conocimiento** el reporte web de Banco Agrario agregado por la Secretaria según el cual no existen títulos judiciales constituidos para el presente asunto -fl. 111-.

Ahora bien en aras de establecer con claridad la existencia y ubicación de títulos judiciales para el presente asunto, por Secretaria **oficiése al Banco Agrario de Colombia** para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 051-2013-00320, se encuentran a órdenes del **Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

A solicitud del interesado, remítanse los oficios de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C. 04 DIC 2020 Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 61-2014-0430

Vencido el término establecido en el auto del 12 de noviembre de 2020 –folio 105 cd. 1-, y por encontrarse el apoderado facultado para desistir –folio 101 cd. 1-, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en los artículos 314 y s.s. del Código General del Proceso dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **desistimiento de los efectos de la sentencia.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de.** El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

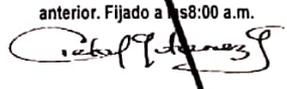
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2014-0185

En atención a la solicitud, con la finalidad de verificar la totalidad de los depósitos judiciales, secretaría **oficiese al Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, a fin de que proceda a convertir la **totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Librese la respectiva comunicación.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de marzo de 2020
Por anotación en estado N° 42 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

42

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 12085
Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2020

Señores
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001-40-22-707-2014-00185-00 iniciado por MARIBETH SAAVEDRA JIMÉNEZ C.C. 51988262 contra CINDY MARCELA PARRADO LARA C.C. 1.020.737.258 CARMEN ALICIA LARA C.C. 23.751.694 Y ANA LUCIA LOCARNO CARPIO C.C. 52.145.307 (Origen Juzgado 76 civil municipal de Bogotá)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 de marzo de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, a fin de que proceda a convertir la totalidad de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 707-2014-0185

De cara a la solicitud militante a folio 47 y con la finalidad de verificar la totalidad de los depósitos judiciales, Secretaría **oficiése** al **Juzgado 707 Civil Municipal de Bogotá**, a fin de que proceda a convertir la **totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

El oficio correspondiente, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”* **Secretaría proceda a dejar las constancias a que haya lugar.**

De otro lado y en atención a lo solicitado a folio 45 de este cuaderno, la signataria indique qué gestiones ha efectuado ante **Ruaf - Sispro**, a fin de obtener la información

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepósitosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

solicitada. Lo anterior, dando alcance al numeral 4° del artículo 43 y numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 34 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Firmado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 29034

Bogotá, D.C. 19 de noviembre de 2020

Señores:
JUZGADO 707 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO _____
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001-40-22-707-2014-00185-00 iniciado por MARIBETH SAAVEDRA JIMÉNEZ C.C. 51988262 contra CINDY MARCELA PARRADO LARA C.C. 1.020.377.258 CARMEN ALICIA LARA C.C. 23.751.694 Y ANA LUCIA LOCARNO CARPIO C.C. 52.145.307 (Origen Juzgado 707 civil municipal de Bogotá)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 22 de octubre de 2020 proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, a fin de que proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Atentamente,


SECRETARIA
GRACIELA DAZA DMZ
Profesional Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

ido el:
nto:
os adjuntos:

viernes, 20 de noviembre de 2020 10:22 a. m.
Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.; Juzgado 76
Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
REMITE OFICIO 29034
29034.pdf

ortancia:

Alta

uimimiento:

Destinatario	Entrega
Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.	Entregado: 20/11/2020 10:26 a. m.
Juzgado 76 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.	Entregado: 20/11/2020 10:26 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

dial saludo.

este medio me permito allegar el oficio No. 29034, de fecha 19 de Noviembre de 2020 dentro del
reso No. 707-2014-185 que cursa en el Juzgado **08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de**
otá, por favor confirmar recibido.

forme **ACUERDO PCSJA20-11671** del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de
eccción.

ontestaciones deben ser allegadas al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la
na de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
almente,



Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias
de Bogotá D.C.

Oficina de Apoyo

Andrés Felipe López M.
Citador
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 · 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796
Teléfono: 322 767 26 09

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: viernes, 20 de noviembre de 2020 10:25 a. m.
Para: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Asunto: Respuesta automática: REMITE OFICIO 29034

Usuario (a):

Se informa que esta es una respuesta automática y el recibido formal de la comunicación, se suministrarán una vez se verifique el mismo por parte del Juzgado.

Tenga en cuenta los canales de atención.

Correo único Radicación de Correspondencia j07pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en horario de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5 pm. (Fuera del referido horario se tendrá como recibida su solicitud al día siguiente hábil, lo anterior para la contabilización de términos correspondientes)

Teléfono de contacto: **3429529**

Bogotá- Colombia.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

253

ificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

Microsoft Outlook
Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.
viernes, 20 de noviembre de 2020 10:25 a. m.
Entregado: REMITE OFICIO 29034

mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. (j07pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Entregado: REMITE OFICIO 29034



REMITE OFICIO
29034



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

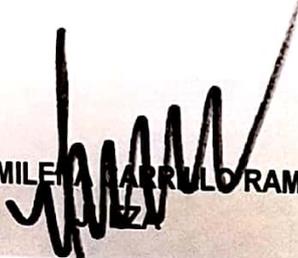
Tres (3) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 707-2014-00185

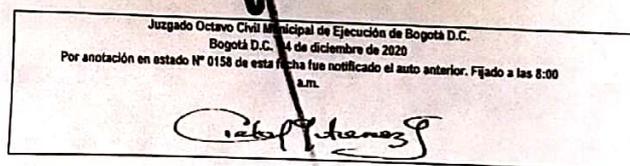
En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, Marisol Fajardo Garavito, el despacho le insta a estarse a lo resuelto mediante providencias calendadas 10 de marzo de 2020 -fl. 41-, y 22 de octubre de 2020 -fl. 49-, lo anterior toda vez que en virtud de la respuesta allegada por el Banco Agrario de Colombia, el despacho ordenó en las providencias mencionadas oficiar a los despachos judiciales correspondientes para que procedieran a la conversión de los títulos judiciales.

Igualmente, se le indica a la apoderada que la Secretaria tramitó el día 20 de noviembre de 2020 el oficio No. 29034 del 19 de noviembre de 2020 -fl. 51 y 52-.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

C.P





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Tres (3) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 008-2014-00553

Vista la liquidación aportada por la parte actora, y como quiera que en la misma se están imputando abonos que no se señalaron en la liquidación a la cual se le corrió traslado del 08 al 13 de octubre del presente año -fl. 570 c.1-, se dispone que por Secretaria se proceda **a correr traslado a la nueva liquidación del crédito** presentada por la parte demandante visible a folios 579 a 602 del presente cuaderno, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso.

Lo anterior en concordancia con la solicitud de aclaración presentada por el apoderado de la parte demandada a folio 578 del plenario.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMIREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 0158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Tres (3) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 064-2015-01296

Por resultar procedente lo solicitado por el apoderado actor, abogado Luis Eduardo Alvarado Barahona, por Secretaría elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado mediante providencias de 16 de noviembre de 2017 -fl.18-, y 16 de septiembre de 2019 -fl.27-, comisionando al **Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, las Circulares PCSJC17-10, PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo cautelado, comisionese con amplias facultades para nombrar secuestre y asignarle honorarios correspondientes.

El despacho comisorio, remitase de manera virtual a la parte interesada junto con sus respectivos insertos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 0158 de esta fecha fue publicado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Tres (3) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 056-2015-01521

En atención a la documental que antecede, se le reconoce personería a la abogada María del Pilar Moncaleano Quesada, en los términos y para los efectos del poder conferido, **como apoderada de la parte demandante** -folio 78 reverso -.

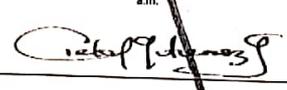
Finalmente, en atención a lo solicitado a folio 78, por Secretaria remítanse a la apoderada las piezas procesales allí solicitadas.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 0158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.





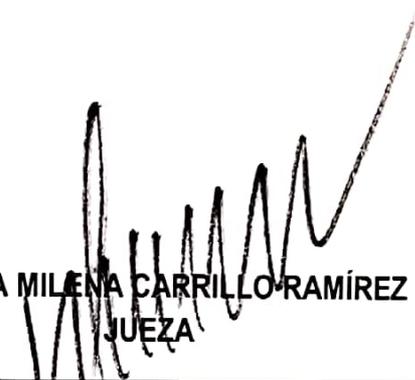
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Tres (3) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 042-2015-00832

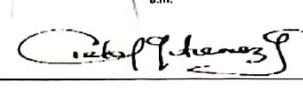
En atención a la solicitud presentada por el demandado Luis Necimo Castro Acosta, y como quiera que el presente asunto se terminó por pago total de la obligación mediante providencia de fecha 11 de junio de 2020 -fl. 79-, se ordena que por Secretaria se entregue la totalidad de los títulos judiciales al demandado

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 0158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.





USUARIO: GCABALLE	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 110012041800	DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 26/11/2020 10:15:31 AM	ÚLTIMO INGRESO: 26/11/2020 09:18:53 AM	CAMBIO CLAVE: 13/11/2020 08:27:41	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-------------------	----------------	-------------------------------	---	---------------------------------------	--	------------------	--------------------------------------	--	-----------------------------------	----------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 26/11/2020 10:15:15 a.m.

¿Cómo se realiza la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Tres (3) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 052-2015-00373

En atención a la solicitud presentada por la abogada, Francy Liliana Lozano Ramírez, el despacho **le pone en conocimiento** el reporte web de Banco Agrario agregado por la Secretaria según el cual no existen títulos judiciales constituidos para el presente asunto –fl. 89-.

Ahora bien en aras de establecer con claridad la existencia y ubicación de títulos judiciales para el presente asunto, por Secretaria **oficiese al Banco Agrario de Colombia** para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 052-2015-00373, se encuentran a órdenes del **Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

A solicitud del interesado, remítanse los oficios de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

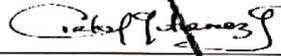
Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 0158 de esta fecha se notificó el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicialusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 72-2015-1309

Reconózcase personería jurídica al abogado **Mauricio Alberto Muñoz Tenorio**, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder visto a folio 112 de este cuaderno.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

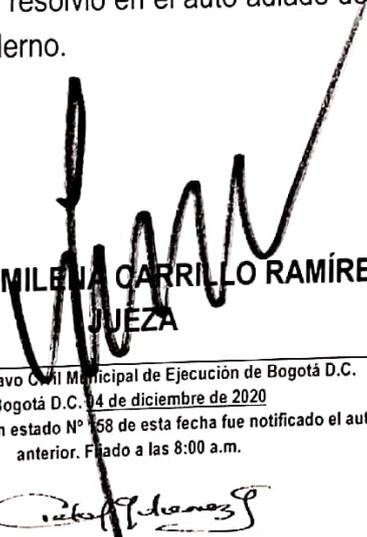
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 12-2015-1309

En atención a la solicitud de reconocimiento de personería que antecede, téngase en cuenta que sobre el particular se resolvió en el auto adiado del 08 de octubre de 2020, militante a folio 117 de este cuaderno.

Notifíquese,



SANDRA MILEVA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Firmado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 07-2015-0720

Decide incidente de nulidad

Vencido el traslado ordenado en el auto del 08 de octubre de 2020 –folio 42 cd. 3-, el Despacho proceda a dictar **sentencia anticipada** sobre el incidente de nulidad al no haber pruebas por practicar sino las obrantes dentro del proceso –documentales- resultan suficientes para fallar, de conformidad al numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

Expone la parte incidentante como primer argumento que existe una carencia de poder, toda vez que el poder que fue otorgado para iniciar la demanda que ocupa la atención del Despacho, no fue conferido en debida forma y resulta ser insuficiente, toda vez que el nombre de la demandada **Marina Inés Gómez de Rivera**, no fue designado de manera completa. Además, la designación de la persona jurídica demandada tampoco se efectuó, tal y como se denominó en el certificado de existencia y representación legal.

De otro lado, indica que existe indebida notificación en razón a que en el acápite correspondiente indicó como dirección de notificación la del bien inmueble arrendado y no en la sede social de la fundación demandada, la cual se consignó en el certificado de existencia y representación correspondiente.

II. CONSIDERACIONES

Las nulidades procesales están erigidas para salvaguardar las formas procedimentales indispensables dentro del juicio, que a su vez responden a la necesidad de un debido proceso, principio que hoy por hoy se erige de rango Constitucional, y no persiguen fin distinto que servir como garantía de justicia y de igualdad; es decir, que el ideal último no es el formalismo como tal, sino la preservación de estas prerrogativas.

Al respecto ha sostenido la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia *“Como el artículo 135 del Código General del Proceso, señala que “la nulidad por indebida notificación o emplazamiento **sólo ser alegada por la persona afectada**” en casos como este resulta necesario establecer que quien denuncia un yerro como constitutivo de nulidad (para, por esa vía, apuntalar un cargo por la causal quinta de casación) sea también quien sufrió la afectación al debido proceso derivada de la incorrección señalada”*.¹

Invocando el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, el apoderado judicial de la parte incidentante, solicita la declaratoria de nulidad de todas las actuaciones surtidas a partir del auto que libró mandamiento de pago.

Con todo, procede este Despacho a descender en el estudio jurídico del presente proceso, esto es, a determinar si los vicios señalados por la parte incidentante que se encuentran en el aviso judicial de notificación, son causal de nulidad de lo actuado o no y si la representación otorgada mediante el poder no se otorgó en debida forma.

Conforme lo establece el artículo 136 *Ibidem*, hay convalidación del vicio afectante del proceso, entre otros casos, *“cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla”*.

Es menester destacar que el aquí incidentante, quien en el proceso de la referencia es el extremo demandado, en este punto debemos precisar que el señor **Javier Octavio Rivera Gómez**, quien en el certificado de existencia y representación legal militante a folios 10 a 11 del cuaderno principal, el mismo funge como director de la entidad demandada y le fueron otorgadas facultades de representación legal, por lo que al notificarse de manera personal, tal y como consta en el acta militante a folio 82 de este cuaderno, fechada del 15 de diciembre de 2015, por lo que se tuvo notificada a la sociedad demandada por conducta concluyente, tal y como se consignó en el auto adiado del 14 de abril de 2016, militante a folio 155 del cuaderno.

Sobre el particular, ha señalado la Corte Suprema de Justicia: *“Particularmente, en lo que respecta al saneamiento de un vicio procesal susceptible de disposición, ello ocurre, entre otras hipótesis, cuando la ‘persona indebidamente representada, citada o emplazada actúa en el proceso sin alegar la nulidad correspondiente’ (artículo 144, numeral 3º del Código de Procedimiento Civil), en cuyo caso **ningún hecho que la configure puede ser alegado con posterioridad**. Distinto es que propuesta la invalidación total o parcial del proceso, **no se aduzcan todos los motivos existentes en ese momento para el efecto, o se dejen al margen algunos de los hechos que las estructuran, porque en esos eventos el saneamiento de que se viene hablando únicamente debe predicarse de las causales y hechos que se reservaron, mas no de las que se invocaron, como tampoco respecto de sus fundamentos, pues sería***

¹ Sala de Casación Civil, sentencia de marzo de 2020.

abiertamente desleal esgrimir después unas y otros en caso de necesidad, según las circunstancias.

Como lo reiteró la Corte, 'so pena de entenderlas saneadas', lo dicho 'impone a la parte agraviada con el vicio procesal la obligación de invocar, en la primera oportunidad que se le brinde, no sólo todas las causales anulatorias que a su juicio se han estructurado, sino también **todos y cada uno de los hechos, motivos o razones que las configuran**'²

Con todo, es necesario determinar si los dos vicios alegados son causa suficiente para declarar la nulidad procesal suplicada.

Si bien es cierto, en el poder allegado para el inicio de la demandada no se denominó de manera correcta el nombre de la sociedad demandada, no lo es menos que está y otras irregularidades que ahora pretenden alegarse, debieron realizarse desde el año 2016, momento para el cual se tuvo por notificado y no 4 años después del decurso procesal, al señor **Javier Octavio Rivera Gómez**, toda vez que al ser representante legal de la sociedad demandada, se tuvo por notificada la misma por conducta concluyente, tal y como se consignó en el auto adiado del 14 de abril de 2016, militante a folio 155 del cuaderno.

Además, es vital señalar que lo que se protege a través de la causal invocada es el **derecho de defensa que le asiste al demandado**, no simplemente la observancia de las formalidades con que el Estatuto Procesal ha dotado al acto de la notificación, de manera que la simple omisión de las mismas no es lo que genera la nulidad, sino la verdadera vulneración de su derecho de defensa al no haber gozado de la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción por no enterarse de la existencia del proceso, como consecuencia de la indebida notificación, situación que en el presente proceso no se configura.

Y es que resulta ser tan verídico a lo anterior, que a folios 151 a 155, el señor **Javier Octavio Rivera Gómez**, como persona natural y representante legal y pese a que la misma no se tuvo en cuenta, tal y como se indicó en el auto adiado del 25 de agosto de 2016, militante a folio 230 de este cuaderno, lo cierto es que las notificaciones fueron efectivas ya que allegó contestación, lo que indica claramente que tenía pleno conocimiento del proceso que aquí se conoce.

En consecuencia, si la irregularidad procedimental que ha dado origen a la nulidad por indebida notificación no es causada por el demandante (aquí incidentado) mal se le podría castigar con el efecto nocivo a sus pretensiones. Con todo, como en el caso

² CSJ, SC del 1º de marzo de 2012, Rad. n.º 2004-00191-01; subrayas y negrillas fuera del texto.

que nos atañe, si el demandante ha sido cauteloso y diligente para surtir los trámites a su cargo propios de la notificación, mal haría el Juzgado en demeritar la actuación que hasta la fecha se ha surtido, más aun cuando la aquí incidentante no ha cumplido con la carga de la prueba que le asiste en estos casos y es que de las pruebas obrantes en el proceso la parte incidentante no allegó pruebas que avalaran su dicho.

Y es que respecto del nombre de la demanda si bien es cierto quedó mal denominado, lo primero que debe advertirse que este hecho no invalida las notificaciones que se realizaron de manera certera, al punto que las mismas resultaron ser efectivas.

Así las cosas y no habiendo más material probatorio que estudiar dentro del presente incidente de nulidad, se tiene que la documental no resulta suficiente para dar prosperidad a la casual invocada, en punto que es carga de la parte incidentante, demostrar a este Juzgado **si en efecto la parte demandante tenía o no conocimiento de otra dirección de notificación**, en punto que en este estado de las cosas sólo se obtiene que no existe prueba que la parte acreedora en efecto conociera otro lugar para efectuar la notificación, lo que legitima entonces la actuación desplegada.

Por lo expuesto, **el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Declarar impróspera la solicitud de nulidad propuesta, teniendo en cuenta las razones consignadas en el cuerpo de esta determinación.

Segundo: Condenar a la parte incidentante, al pago de \$580.000.00, por concepto costas causadas con la tramitación de este incidente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMIREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04 de diciembre de 2020
Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

